



Ayuntamiento de Salas

2. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL

2.9 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES, ESCUELA DE MÚSICA.

Artículo 1º. Fundamento legal

Esta Entidad local, en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el 57 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del citado R.D. Leg. establece la Tasa por Prestación del Servicio de Enseñanzas Especiales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio, enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales, Escuela de Música.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que hagan uso de este servicio, Escuela de Música, y en el caso de menores de edad o no emancipados, sus tutores legales.

Artículo 4º. Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar la siguiente tarifa:

- 1.- Derechos de inscripción: 28,00 €.
- 2.- Por primera asignatura al mes: 28,00 €.
- 3.- Por cada asignatura complementaria: 14,10 €.
- 4.- Familia numerosa: 50% descuento sobre la cuota mensual.

Se aplicará un incremento anual de 1,00 € en los derechos de inscripción y primera asignatura y 0,60 € en las asignaturas complementarias.

Artículo 5º. Gestión y Pago

1. Se presentará solicitud de inscripción según modelo normalizado, en la que se facilitarán los datos de domiciliación bancaria para proceder al cobro de las tasas pertinentes.
2. Los recibos por el importe de esta tasa se girarán mensualmente entre el día 1 y 10 del mismo mes, hasta que acabe el curso o se solicite la baja, que surtirá efectos a partir del día 1

del mes siguiente, siempre que hayan mediado 15 días naturales entre ambas fechas. En este último caso, solicitud de baja, no habrá lugar a la devolución del importe de la matrícula.

3. El impago de dos mensualidades conllevará la pérdida de la condición de alumno de esta Escuela, sin perjuicio de que se éstas se reclamen en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6º. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional

Para lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementaria, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Salas.

Disposición Final

La presente ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 6 de octubre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.